

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2014.**

### **A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, UNIVERSIDADE DE VIGO – CRC POZUELO.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el Acta que expulsó al jugador del CRC Pozuelo, Daniel NARVAEZ LASARTE, licencia nº 1212427, por realizar un placaje peligroso sobre un contrario, levantándole de tal forma que cayó con la zona de hombro y cabeza. El jugador placado no ha tenido que ser atendido.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), practicar juego peligroso está considerado como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Daniel NARVAEZ LASARTE. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club CRC Pozuelo, Daniel NARVAEZ LASARTE, licencia nº 1212427, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.**

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CRC Pozuelo. (Art. 104 del RPC).**

### **B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR OIER GOIA IRIBERRI DEL CLUB ORDIZIA RE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Oier GOIA IRIBERRI, licencia nº 1706121, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Ordizia RE, en las fechas 19 de octubre de 2014, 30 de noviembre de 2014 y 7 de diciembre de 2014.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Oier GOIA IRIBERRI.



Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club **Ordizia RE, Oier GOIA IRIBERRI, licencia nº 1706121.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Ordizia RE. (Art. 104 del RPC).

#### **C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR GUILLERMO ESPINOS GOZALVEZ DEL CLUB CR CISNEROS POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Guillermo ESPINOS GOZALVEZ, licencia nº 1207769, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CR Cisneros, en las fechas 27 de septiembre de 2014, 4 de octubre de 2014 y 6 de diciembre de 2014.

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Guillermo ESPINOS GOZALVEZ.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club **CR Cisneros, Guillermo ESPINOS GOZALVEZ, licencia nº 1207769.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club CR Cisneros. (Art. 104 del RPC).

#### **D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, VRAC VALLADOLID B – APAREJADORES BURGOS.**

**Para resolver el procedimiento ordinario incoado en la fecha del 3 de diciembre de 2014.**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto D) del Acta de este Comité de fecha 3 de Diciembre de 2014.

**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del árbitro del encuentro informando lo siguiente:

*“Durante la primera parte del encuentro, todo transcurrió con normalidad y diferencias ajustadas en el marcador. Al comenzar la segunda parte, el VRAC vencían por escasos puntos pero el Burgos empezó a dominar en el juego y territorio, dándole la vuelta la marcador y dominando el partido. Es a partir de este momento donde personalmente observo que el buen transcurrir del partido estaba cambiando y que muy especialmente desde la grada, se empiezan a dirigirme a mí, criticando cada decisión que tomaba*



y gritando diferentes comentarios ofensivos y muy poco respetuosos. Principalmente, estos comentarios venían de dos personas muy cercanas al VRAC B que aunque no constan en el acta como entrenador, si estaban dentro del vestuario en el momento de dar mi charla y acompañando en todo momento a los jugadores. Ante los comentarios de estas personas en todas y cada una de las decisiones que yo tomaba y que no beneficiaban al VRAC B, observo que los jugadores de este equipo se empiezan a poner más nerviosos y comienzan a hablar y quejarse más. Le reitero al Capitán de VRAC que no quiero mas comentarios por parte de los jugadores, pero la situación tensa no mejora. Los jugadores de Burgos se quejan de esta situación y empieza a haber más tensión entre los jugadores de ambos equipos en los últimos minutos del partido. Así llegamos a una jugada hacia el minuto 76 en la que un jugador de Burgos hace un placaje sobre un jugador de VRAC que pasa la pelota. Yo observo que el placaje es duro y retardado y por tanto doy la ventaja al VRAC, que pierden la pelota y entonces yo vuelvo al GC. En ese momento desde la grada gritan ostensiblemente que es clara Tarjeta Amarilla pero yo no lo aprecio así y no sanciono como tal. Desde la grada y los propios jugadores del VRAC están muy nerviosos, tensos y protestando entre sí. El juego continua y es cuando hacia el minuto 79 con el tiempo ya casi cumplido, se repite una jugada similar, con el VRAC atacando con el balón entre 10m y línea de 22m contraria y un jugador de Burgos que va a hacer un placaje y llega tarde y alto, inmediatamente pito para sancionar la falta y detener le juego, pero es cuando el jugador del VRAC B, Jaime BARRIUSO, agradece a un jugador del Burgos y se inicia una pelea multitudinaria. Esta pelea dura un buen tiempo y prácticamente todos los jugadores de ambos equipos forman parte de ella. Yo observo lo que está sucediendo e intento anotar algunas cosas, fruto de estas anotaciones es mi declaración en el acta, declaración que reafirmo en este momento. Es cierto que la pelea fue de gran magnitud y que pasaron muchas cosas en esos instantes, por lo que ante la existencia de grabación en video por ambas partes, estas grabaciones deberían ser repasadas y tenidas en cuenta. Yo escribí lo que vi en ese momento y espero no haberme equivocado, ya que como está recogida en el acta, bajó gente de la grada y jugadores suplentes al campo, incluso llegó a mi lado un señor ataviado con ropa de calle a decirme "esto es culpa tuya". También algún jugador del VRAC que no pude identificar me vinieron a hacer el mismo comentario. No puedo detallar si los aficionados que bajaron al equipo eran los de uno u otro equipo específicamente.

Como el tiempo estaba prácticamente cumplido, había mucha gente en el campo y por precaución de que al reiniciar el partido para jugar los escasos segundos que quedaban, se volviese a formar otra pelea, decreto el final del encuentro. VRAC se encamina a los vestuarios y yo detrás de ellos. En este momento una persona con una cámara de video en la mano y con ropa del VRAC me hace saber que tienen el partido grabado y que lo harán llegar a la FER. Sucede también que a la entrada del vestuario uno de esos "colaboradores" del VRAC que me gritaban incesantemente desde la banda, se dirigió a mi diciéndome frases como "esto es culpa tuya", "tu hoy dormirás tranquilo pero este jugador dormirá en el hospital", "tú te vas tranquilo cobrando tu dinero"... frases sin sentido y totalmente fuera de lugar y que van en contra de cualquier aspecto del RESPETO que defiende nuestro deporte. No puedo aportar más datos pero se dirigieron a él por el nombre de "Sardillo". Finalmente llego a mi vestuario y redacto el acta. En este momento es cuando desde Burgos me dicen que también han grabado lo sucedido y que lo presentarán como prueba en la FER. Procedo a firmar el acta y abandonar las instalaciones sin más incidencias".



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 48 del RPC, cuando un encuentro es suspendido una vez comenzado y fuera imputable a ambos clubes, se dará por concluido el partido con el resultado existente en el momento de la convocatoria.

**SEGUNDO.-** Del visionado de las pruebas aportadas por el Club Aparejadores de Burgos no es concluyente que se pueda tomar en consideración la versión facilitada por el referido club sobre los hechos relatados por el árbitro. Ello porque tal prueba no aporta de forma indubitada nitidez ni claridad de los hechos.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 106 del Estatuto de la FER y en el Art. 73 del RPC, todo ello en consecuencia con lo que se establece en el Art. 33.3 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, las declaraciones del árbitro se presumen cierto salvo error material manifiesto. Error que no se ha acreditado en el caso que tratamos.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC la agresión con puño a un jugador sin causar lesión está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta debe ser la catalogación de la falta atribuida en el acta al jugador del VRAC Valladolid, Jaime BARRIUSO CUADRADO, licencia nº 0705447. En el momento de establecer la sanción que corresponde a esta falta se deberá tener en cuenta lo que se establece al final del Art. 89 del RPC en “*Consideraciones a tener en cuenta para todas las faltas*” que dispone que si la agresión cometida se produce acudiendo desde distancia ostensible este hecho debe ser considerado como desfavorable en el momento de decidir la sanción dentro del margen correspondiente a la falta cometida.

**QUINTO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC la agresión con puño a un jugador sin causar lesión está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta debe ser la catalogación de la falta atribuida en el acta al jugador del Aparejadores de Burgos, Federico Ariel BRUSCANTINI, licencia nº 0707674. En el momento de establecer la sanción que corresponde a esta falta se deberá tener en cuenta lo que se establece al final del Art. 89 del RPC en “*Consideraciones a tener en cuenta para todas las faltas*” que dispone que si la agresión cometida se produce acudiendo desde distancia ostensible este hecho debe ser considerado como desfavorable en el momento de decidir la sanción dentro del margen correspondiente a la falta cometida.

**SEXTO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC la agresión con puño a un jugador sin causar lesión está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta debe ser la catalogación de la falta atribuida en el acta al jugador del VRAC de Valladolid, Gonzalo OLIVERI MARTÍNEZ-PARDO, licencia nº 0702662. En el momento de establecer la sanción que corresponde a esta falta se deberá tener en cuenta lo que se establece al final del Art. 89 del RPC en “*Consideraciones a tener en cuenta para todas las faltas*” que dispone que si la agresión cometida se produce acudiendo desde distancia ostensible este hecho debe ser considerado como desfavorable en el momento de decidir la sanción dentro del margen correspondiente a la falta cometida.

**SEPTIMO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 h) del RPC la agresión mediante patada a jugador caído fuera de la acción de juego, causando daño o lesión está considerada como Falta Grave 3, correspondiendo a esta falta una sanción de diez (10) a doce (12) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Edward WHEELER. En el momento de establecer la sanción que corresponde a esta falta se deberá tener en cuenta lo que se establece al final del Art. 89 del RPC en “*Consideraciones a tener en cuenta para todas las faltas*” que dispone que si la agresión cometida se produce acudiendo desde distancia ostensible este hecho debe ser considerado como



desfavorable en el momento de decidir la sanción dentro del margen correspondiente a la falta cometida.

**OCTAVO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 55 del RPC durante el desarrollo del encuentro no se permitirá la entrada en el terreno de juego de personas no autorizadas. Según informa el árbitro personas ajenas al juego penetraron en algún momento al recinto de juego.

Tal y como establece el Art. 102 f) la infracción al artículo 55 del RPC debe ser sancionado el Club con multa de 100 a 200 euros. En el momento de imponer la sanción se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el Club no ha sido sancionado con anterioridad por un hecho de similar naturaleza.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Dar por finalizado el encuentro con el resultado de 17-33 a favor del Club Aparejadores de Burgos.

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales** al jugador del **VRAC Valladolid, Jaime BARRIUSO CUADRADO, licencia nº 0705447**, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

**TERCERO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales** al jugador del **Aparejadores Burgos, Federico Ariel BRUSCANTINI, licencia nº 0707674**, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

**CUARTO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales** al jugador del **VRAC Valladolid, Gonzalo OLIVERI MARTÍNEZ-PARDO, licencia nº 0702662**, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

**QUINTO.- Sancionar con suspensión por once (11) encuentros oficiales** al jugador del **Aparejadores Burgos, Edward WHEELER, licencia nº 0706328**, por comisión de Falta Grave 2 (Art. 89 h del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

**SEXTO.- Imponer multa de 100 Euros** al Club VRAC Valladolid (Art. 102 f en relación con el Art. 55 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 30 de diciembre de 2014.

**SEPTIMO.- Dos amonestaciones** al Club VRAC Valladolid (Art. 104 del RPC).

**OCTAVI.- Dos amonestaciones** al Club Aparejadores Burgos RC. (Art. 104 del RPC).

**E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, CR EL SALVADOR B – R.C. BELENOS.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Belenos RC, Gabel LÓPEZ BLANCO, licencia nº 0302525, porque con el balón en juego agrede a un jugador del



equipo contrario dándole un manotazo, con la mano abierta, en la cabeza. Al final del encuentro se disculpó.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC la agresión con mano a un jugador sin causar daño está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Gabel LÓPEZ BLANCO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales** al jugador del **Belenos RC, Gabel LÓPEZ BLANCO, licencia nº 0302525**, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club RC Belenos. (Art. 104 del RPC).

### **F).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, APAREJADORES BURGOS – BERA BERA RT.**

### **ANTECEDENTE DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Aparejadores Burgos, David MARTÍN CIFUENTES, licencia nº 0702019, porque al finalizar un ruck golpeó con la rodilla en la cabeza de un jugador contrario, que pudo seguir jugando sin recibir asistencia. El jugador agresor se disculpó al finalizar el encuentro.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 g) del RPC dar un rodillazo a un contrario en zona peligrosa del cuerpo (*cabeza*) en acción de juego sin causar lesión está considerado como Falta Grave 1, correspondiendo a esta falta una sanción de cuatro (4) a seis (6) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador David MARTÍN CIFUENTES. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por cuatro (4) encuentros oficiales** al jugador del **Aparejadores Burgos, David MARTÍN CIFUENTES, licencia nº 0702019**, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en los arts. 76 y 78 del RPC

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Aparejadores de Burgos. (Art. 104 del RPC).



## **G).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, C.R. LA VILA – LES ABELLES CP**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del C.R. La Vila, Francisco Javier MARTÍNEZ MANZANO, licencia nº 1603177, porque una vez que fue expulsado temporalmente y se retiraba del campo, dijo en tono despectivo al Juez de Línea, que era un árbitro que había sido designado por la Federación de Valencia, repetidas veces “eres un tonto, eres un listo”. Al finalizar el encuentro de disculpó.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 90 b) del RPC los insultos hacia la propia persona del árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Francisco Javier MARTÍNEZ MANZANO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del C.R. La Vila, Francisco Javier MARTÍNEZ MANZANO, licencia nº 1603177, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 90 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC**

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Rugby La Vila. (Art. 104 del RPC).**

## **H).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CAR CÁCERES – HELVETIA RUGBY.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Club Helvetia Rugby, Leonardo ORDONE GUEL BENZU, licencias nº 112742, porque en juego abierto y con la posesión del balón pisó en el abdomen voluntariamente a un rival caído en el suelo. El jugador agredido no tuvo que ser atendido.

**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del club ALQATARA RC (Helvetia RC) alegando lo siguiente:

- Que aportan video de la jugada de la supuesta agresión.
- Que se puede fácilmente observar en el video que el jugador nº 8 de su club (Leonardo ORDONE GUEL BENZU) salta sobre un jugador contrario que se había caído al intentar placar con retraso, intentando en todo momento no pisar al contrario caído, por lo que la acción debe ser considerada como un lance del juego sin voluntariedad de pisar.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Del visionado de las pruebas aportadas por el Club Alqatara RC no es concluyente que se pueda tomar en consideración la versión facilitada por el referido club sobre los hechos relatados por el árbitro. Ello porque tal prueba no aporta de forma indubitada nitidez ni claridad de los hechos.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 d) del RPC los pisotones en zona peligrosa del cuerpo (*abdomen*) en acción de juego sin causar lesión están considerados como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Leonardo ORDONE GUELBENZU. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

### SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales** al jugador del Club **Helvetia Rugby, Leonardo ORDONE GUELBENZU, licencias nº 112742**, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Helvetia Rugby. (Art. 104 del RPC).

### D.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

#### División de Honor

##### Nombre

GOIA, Oier (s)	1706121	Ordizia R.E	07/12/2014
PUIG, Marcos	0901511	U.E. Santboiana	07/12/2014
SANZ, Rubén	0901498	U.E. Santboiana	07/12/2014
TATAFU, Falemaka	1107098	Vigo R.C.	06/12/2014
BAILLIE, Elih	1708618	Getxo R.T.	06/12/2014
ESPINOS, Guillermo (s)	1207769	C.R. Cisneros	06/09/2014
PINTO, Mauro	0912525	F.C. Barcelona	30/11/2014

#### División de Honor B

##### Nombre

LUCAS, Pedro Pablo	0605041	Independiente Sant B	07/12/2014
MEDINA, Jorge	0701023	C.R. El Salvador B	08/12/2014
FORTEA, Alejandro	0300896	Belenos R.C.	12/12/2014
PINTADO, Angel	0302344	Oviedo R.C.	06/12/2014
PEREZ, Oscar	0902155	Sitges R.C.	06/12/2014
KAPLANBASOGLU, Arslan	0904537	R.C. L'Hospitalet	06/12/2014



MARTINEZ, Francisco	1603177	C.R. La Vila	06/12/2014
CRIADO, Fernando	1616360	Les Abelles R.C.	07/12/2014
ROLLS, Glen	1209123	Alcobendas Rugby	07/12/2014
CARRERA, Francisco	1000486	CAR Cáceres	06/12/2014
GUTIERREZ, Joaquin	0110560	Helvetia Rugby	06/12/2014
SAN ROMÁN, Raúl	1212178	C.D. Arquitectura	06/12/2014
DE DIEGO, Íñigo	1212199	C.D. Arquitectura	06/12/2014
BERRIO, James Andrés	1211589	C.R. Cisneros B	06/12/2014
SANTOS, Jeremy	1210611	C.R. Liceo Francés	06/12/2014
DE VICENTE, Miguel	1210970	C.R. Liceo Francés	06/12/2014

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 10 de Diciembre de 2014

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Rafael SEMPERE**  
**Secretario en funciones**